



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 071-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2026

Cde Expte. N° 0630-313/2025.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “JUAN CARLOS VALDIVIEZO E/ RECLAMO REITERADO POR FACTURACION Y DEVOLUCION DE MULTAS CALIDAD DE SERVICIO.”; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 28/30 se encuentra agregada copia de la Resolución N° 470-SUSEPU-2025, de fecha 18 de diciembre del año 2025, mediante la cual, se le hace saber al Sr. Valdiviezo que la Distribuidora actuó conforme al caso en cuanto a la facturación y acreditación de las multas a favor del Servicio N° 78775 por los periodos 03 al 08/2025 bajo el concepto “OTROS CARGOS-Dev. multas de cal.-RES 440/458 SUSEPU”. Asimismo se le solicita que en futuras presentaciones deberá con su primer escrito acreditar legitimación para efectuar reclamos respecto del mencionado Servicio(título de propiedad, contrato de locación, certificado de residencia, etc).

Que, con escrito que rola a fs. 35/39 de autos, el Sr. Juan Carlos Valdiviezo presenta pedido de aclaratoria respecto de dicha Resolución manifestando que:

- Se omitió dar tratamiento a la Queja/Reclamo N° 4664 obrante a fs. 22 del expediente sobre el retiro improcedente del medidor de suministro, el cual se ha efectuado sin notificación previa ni sustanciación del procedimiento legal;
- Asimismo, solicita se aclare que versión del Anexo C fue utilizada como base normativa; como se interpreta el apartado 8 – Niveles de los Indices y Energía no Suministrada, primer párrafo del Anexo C, el cual remite al apartado 7.4 que establece el procedimiento de descuentos en la facturación de los usuarios, cuando dicho apartado no figura en la versión publicada oficialmente por la SUSEPU; y cual es la norma específica que regula la modalidad de implementación de sanciones y devoluciones;
- Finalmente entiende contradictorio y arbitrario que, en la Resolución N° 470/2025 se le desconozca legitimación para reclamar como usuario, mientras se retira el medidor, se exige una supuesta deuda y se le imputan obligaciones propias de la relación usuario – prestador.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° **071** **2022.**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **03 MAR. 2026**

Que, Asesoría Legal, a fs. 41/42, atento a las manifestaciones vertidas por el usuario expresa en primer lugar que esta SUSEPU no se ha pronunciado sobre la Queja/Reclamo N° 4664 obrante a fs. 22 de autos por no tener vinculación con el objeto del expediente de marras, es decir, con el reclamo por “Facturación y Devolución de Multas de Calidad de Servicio” originariamente presentado por el Sr. Valdiviezo, sobre el cual se corrió traslado a la Distribuidora a los fines de que formule alegaciones o produzca prueba en apoyo de los derechos que estime asistirle.

Es decir, a los fines de no vulnerar el derecho de defensa que asiste a los administrados, esta SUSEPU solo se pronunció sobre el reclamo que dio origen y que se sustanció en el expediente que cita la referencia; por lo que técnicamente asiste razón al presentante cuando manifiesta que esta SUSEPU omitió dar tratamiento a dicho reclamo.

Así las cosas, si bien a los fines de suplir la omisión arriba referida respecto a la Queja/Reclamo N° 4664 obrante a fs. 22 de autos entiende que correspondería proceder a su desglose para su tramitación por un expediente diferente, ante la falta de acreditación en esta instancia por parte del Sr. Valdiviezo de su legitimación para efectuar reclamos respecto al Servicio N° 78775, de manera previa y como condición para dar trámite al mismo, deberá intimarse al Sr. Valdiviezo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 470-SUSEPU/2025.

En cuanto al pedido de aclaración respecto a que versión del Anexo C fue utilizada como base normativa, como se interpreta el apartado 8 – Niveles de los Índices y Energía no Suministrada, primer párrafo del Anexo C, y cual es la norma específica que regula la modalidad de implementación de sanciones y devoluciones, la Gerencia expresa que se refiere al Anexo C de la Resolución N° 182-SUSEPU/2022 que aprueba el Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión vigente.

Manifiesta la Gerencia que asiste razón al presentante respecto a la observación que efectúa sobre el apartado 7.4 del Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión en cuanto a que dicho apartado no figura en la versión publicada oficialmente por la SUSEPU.

Dicha omisión en el Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión vigente, aprobado por la Resolución N° 182-SUSEPU/2022, se debe a un error involuntario de tipeo generado por la eliminación del apartado “7.1. Cálculo de Indicadores en las ETAPAS II, III y IV-A” del numeral “7: INDICADORES PRINCIPALES A CONTROLAR” de dicho Subanexo del Contrato de Concesión, por tratarse de Etapas ya cumplimentadas, lo que generó un corrimiento de los apartados con numeración correlativa, omitiéndose corregir la numeración del apartado “7.5 Control de la Devolución de Multas”, que debió pasar a nominarse apartado “7.4 Control de la Devolución de Multas.

Ese error involuntario de tipeo en la numeración de los distintos apartados del numeral “7: INDICADORES PRINCIPALES A CONTROLAR” del Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión ocasionó la falta de concordancia de la referencia que se realiza en



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

071

2022.

03 MAR. 2026

el primer párrafo del Numeral “8 – NIVELES DE LOS INDICES Y ENERGÍA NO SUMINISTRADA”.

Respecto a que el usuario entiende contradictorio y arbitrario que se le desconozca legitimación para reclamar como usuario mientras se le imputan obligaciones propias de la relación usuario – prestador, la Gerencia de Asuntos Legales considera que no le asiste razón en su planteo, toda vez que no surge de las constancias de autos que se le hayan exigido al Sr. Valdiviezo obligaciones inherentes al Servicio 78775 de titularidad del Sr. Héctor José Méndez. Por el contrario, la misma Distribuidora en su Nota GT N° 107/2025 de fecha 23/09/2025 agregada a fs. 4, le comunica que al no estar el servicio registrado a su nombre carece de legitimación sobre el mismo.

Finalmente, por los argumentos vertidos, Asesoría considera que – salvo más elevado criterio superior- correspondería aclarar al Sr. Valdiviezo las omisiones y observaciones planteadas respecto de la Resolución N° 470-SUSEPU/2025, en los términos ut supra expuestos.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer lugar al pedido de aclaratoria planteado por el Sr. Juan Carlos Valdiviezo respecto de la Resolución N° 470-SUSEPU-2025 de fecha 18 de diciembre del año 2025.-

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Sr. Juan Carlos Valdiviezo que la Gerencia de Asuntos Legales en su Dictamen N° 237/2025 de fs. 25/27 del presente Expte. se refiere al Anexo C de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 que aprueba el Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión vigente.-

ACTICULO 3°.- Hacer saber al Sr. Juan Carlos Valdiviezo que le asiste razón respecto a la observación que efectúa sobre el apartado 7.4 del Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión en cuanto a que dicho apartado no figura en la versión publicada oficialmente por la SUSEPU, aclarando que dicha omisión se debe a un error involuntario



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

071

2022.

03 MAR. 2026

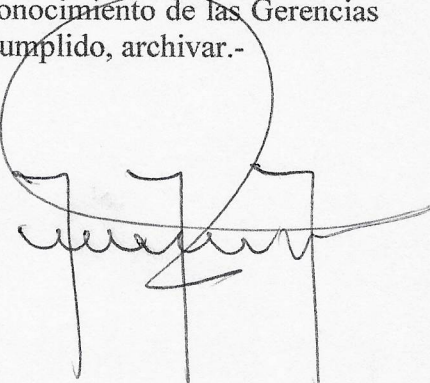
de tipo generado por la eliminación del apartado “7.1. Cálculo de Indicadores en las ETAPAS II, III y IV-A” del numeral “7: INDICADORES PRINCIPALES A CONTROLAR”, lo que generó un corrimiento de los apartados con numeración correlativa, omitiéndose corregir la numeración del apartado “7.5 Control de la Devolución de Multas”, que debió pasar a nominarse apartado “7.4 Control de la Devolución de Multas, ocasionando la falta de concordancia de la referencia que se realiza en el primer párrafo del Numeral “8 – NIVELES DE LOS INDICES Y ENERGÍA NO SUMINISTRADA”.-

ARTICULO 4°.- Proceder al desglose de la Queja/Reclamo N° 4664 obrante a fs. 22 de autos para su tramitación por un expediente diferente.-

ARTICULO 5°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos, de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-


Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.
A/C VOCALÍA 12


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU
A/C PRESIDENCIA




SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA